

DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes suscribimos, la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente ***iniciativa de reformas a diversos artículos a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato y de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, con el objeto de garantizar el trato adecuado a los animales destinados a las actividades de seguridad pública y privada en el Estado y los municipios de Guanajuato***, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace varios años la seguridad pública en México ha representado un gran desafío para las corporaciones de seguridad en los tres ámbitos de gobierno, ya que ha pasado del análisis y crítica constantes, a una exigencia permanente por parte de la ciudadanía.

“La seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de derecho genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo.”¹

En ese sentido, tanto el Estado como los municipios han implementado una serie de mecanismos y esquemas para combatir la inseguridad. Con ayuda de personal, tecnología, equipamiento y en algunos casos, animales adscritos a unidades caninas y equinas.

Unidades caninas y equinas

Diversas instituciones de seguridad pública en el Estado y los municipios

¹ González Fernández, José Antonio. “La seguridad pública en México”. UNAM.

cuentan con el apoyo de adiestradores y jinetes para las unidades caninas y equinas, los cuales hacen posible que desarrollen y potencialicen las habilidades que se requieren de los animales en labores de seguridad pública.

Estas unidades caninas y equinas se conforman en binomios de hombre y animal, dado que las labores son realizadas en conjunto entre el animal (perro y caballo) y su adiestrador o jinete.

En la actualidad, las labores para las cuales se utilizan las unidades caninas son:

- a) Localización de explosivos.
- b) Búsqueda de drogas.
- c) Rastreo de personas desaparecidas.
- d) Labores de rescate.
- e) Disuasión y control de personas violentas del orden público.

Por ello, es importante que el adiestrador canino tenga conocimientos certificados en el manejo y adiestramiento de perros, de razas y características, técnicas de empleo del perro en la acción policial, así como conocimiento de primeros auxilios para el animal.

Es esencial, que el perro reciba un adiestramiento en detección de drogas, inspección y ataque a delincuentes, protección del funcionario, ubicación de personas, actuación por presencia y exhibiciones públicas.

El uso de los equinos en funciones del orden público es fundamental ya que permite al jinete una mejor observación del entorno, debido a la posición elevada que el caballo le proporciona. Lo anterior hace que su uso sea altamente efectivo en caso de realización de eventos o manifestaciones públicas.

Problemática

El uso de animales en las unidades caninas y equinas para actividades de seguridad pública genera una serie de obligaciones para el manejo adecuado de los animales, así como una serie de acciones que deben cumplir los adiestradores y jinetes.

Sin embargo, la falta de disposiciones jurídicas específicas que establezcan las bases para regular la conformación, funcionamiento, cuidado y protección de los animales² destinados a las unidades caninas y equinas en las corporaciones

² Los animales son seres vivos al igual que los seres humanos y también experimentan dolor, placer entre

de seguridad pública, así como en los servicios ofrecidos por las empresas de seguridad privada, nos obligan a generar los elementos jurídicos indispensables y garantistas que permitan el adecuado servicio en materia de seguridad.

Actualmente, cada unas de las instituciones policiales de los ámbitos estatal y municipal hacen uso de unidades caninas y equinas de acuerdo con sus necesidades y a sus presupuestos. Teniendo en algunos casos, animales (perros y caballos) en malas condiciones, así como la falta de adiestradores certificados, que puedan guiar y manejar correctamente al animal para no lastimarlo y desarrolle correctamente sus actividades en labores de seguridad.

Señalando que, las condiciones de infraestructura son poco aptas para los caninos y equinos, tanto para el adiestramiento como para el descanso y recuperación de los animales.

De igual manera, en el caso de las empresas de seguridad privada que hacen uso de unidades caninas para prestar sus servicios, en muchos de los casos no cuentan con las condiciones de infraestructura, adiestramiento, alimentación, asistencia y cuidados adecuados para los perros. Generando un trato inadecuado para estos animales y contraproducente en la prestación de los servicios de seguridad privada.

Propuesta

Por lo cual, su servidor y la diputada que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos la presente iniciativa con el objeto de garantizar el trato adecuado a los animales destinados a las actividades de seguridad pública y privada en el Estado y los municipios de Guanajuato.

En este sentido, la iniciativa contempla las reformas a diversos artículos de tres ordenamientos estatales:

PRIMERO. En la ***Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato***, se adicionan diversos artículos de la manera siguiente:

- Con el fin de establecer en las facultades coincidentes del Estado y los municipios, se adiciona la *fracción XXII- 1 del artículo 9*, para que dichas autoridades lleven a cabo acciones en materia de unidad canina y equina,

otras reacciones producidas por impulsos cerebrales y respuestas naturales a impulsos. Incluso, existen estudios que buscan demostrar que los animales pueden experimentar aspectos físicos y emocionales como los seres humanos.

con el objetivo de configurar los mecanismos para garantizar el trato adecuado a dichos animales.

- Se adiciona un Capítulo V denominado “Unidad canina y equina”, comprendiendo los artículos 202-4 al 202-17, con el fin dar claridad a la conformación de dicha unidad, su objeto, acciones y actividades de los caninos y equinos, así como de los guías y jinetes, adiestramiento, prohibiciones, lesiones, uso de los animales, salud y bienestar, enfermedades, y recursos presupuestales.

SEGUNDO. En la ***Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato***, se adiciona la fracción XIV-1 del artículo 24, con la finalidad de garantizar que los animales que se utilicen para custodia y protección cuenten en todo momento con las condiciones óptimas para desarrollar sus actividades, particularmente que se les brinde periódicamente y en condiciones adecuadas, alimento, agua y un descanso cada determinado tiempo. Igualmente, los adiestradores que se encarguen del adiestramiento de estos animales, así como sus cuidadores, deberán estar certificados por la autoridad correspondiente.

Lo anterior obedece al crecimiento del uso de los perros protectores en México desde el año 2000.

Desde 2007 que se impulsó el primer proyecto “Piloto Binomio Sensor” como apoyo a la inspección no intrusiva en las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria, hasta el día de hoy que se han graduado 39 generaciones de la “Escuela Canina”, en la que se han formado 232 unidades caninas, nuestro país sigue teniendo lagunas que permiten que empresas y corporaciones maltraten, denigren y lastimen severamente a estos animales.

Sin embargo, los animales que son utilizados por las empresas de seguridad no reciben los cuidados adecuados, **ya que son utilizados para trabajar durante jornadas completas** en calores extenuantes y sin recibir alimento ni la hidratación necesaria.

Por ello, la necesidad de garantizar el trato adecuado a los caninos en las actividades que desarrollen de custodia y protección, en la presente propuesta.

TERCERO. En la ***Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato***, se adiciona la fracción I-1 del artículo 8 bis, para establecer una obligación común de las autoridades estatales y municipales, el vigilar y garantizar el trato adecuado a los animales destinados a las actividades de seguridad pública y privada, contempladas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de

Guanajuato y en la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato.

Con el fin de establecer de manera clara y específica, que el trato adecuado es el conjunto de medidas que debe observar toda persona para disminuir el sufrimiento de los animales durante su crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, **adiestramiento** y sacrificio.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su objetivo 16 **“Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”** para cumplir la meta de **“reducir significativamente todas las formas de violencia”**.³

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el **artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato** y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

- a) **Impacto jurídico.** *Se reforman diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato y de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.*
- b) **Impacto administrativo.** Con la presente propuesta se establecen acciones, actividades y obligaciones específicas, tanto administrativas como operativas para las autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, así como a las empresas de seguridad privada.
- c) **Impacto presupuestario.** Las disposiciones normativas de la presente iniciativa generarán la necesidad de la asignación de recursos presupuestales por parte del titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos. Por ello, se solicita a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, la realización de un estudio del impacto presupuestal de dichas acciones;
- d) **Impacto social.** Se garantizará un trato adecuado a los animales adscritos a las actividades que desarrollan las unidades caninas y equinas y, por ende, se contará con instituciones de seguridad pública y privada más profesionales y eficientes, que deberán brindar mejores servicios a la ciudadanía y con ello, garantizar su tranquilidad y paz social.

³ <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/16-paz-justicia-e-instituciones-solidas>

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. *Se adicionan* el artículo 9, fracción XXII- 1; y el Capítulo V denominado “*Unidad canina y equina*”, al Título Décimo Tercero, comprendiendo los artículos 202- 4 al 202- 17; todos de la ***Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato***, para quedar en los términos siguientes:

“Facultades coincidentes entre Estado y municipios
Artículo 9. Corresponde al Estado ...

I. a XXII. ...

XXII- 1. Llevar a cabo las acciones siguientes en materia de la unidad canina y equina:

- a) Diseñar, implantar y evaluar los planes, políticas y estrategias para la crianza, selección, adiestramiento, capacitación y supervisión de los animales adscritos a la unidad canina y equina;***
- b) Cumplir con los mecanismos de evaluación, certificación y registro de los caninos y equinos;***
- c) Aplicar los protocolos y acciones de cuidado, atención, alimentación y aprovechamiento de las capacidades de los caninos y equinos, por parte de los guías y jinetes;***
- d) Diseñar los perfiles de los guías y jinetes en las diferentes especialidades, así como llevar un registro de estos;***
- e) Verificar y supervisar que el personal médico veterinario-zootecnista lleve a cabo los esquemas de nutrición y la atención veterinaria requerida para los caninos y equinos, y***

- f) Establecer vínculos de cooperación con instituciones homólogas nacionales y extranjeras, a fin de intercambiar planes y programas de capacitación, adiestramiento, actualización y especialización de la unidad canina y equina;**

XXIII. y XXIV. ...

Capítulo V **Unidad canina y equina**

Conformación de la unidad canina y equina

Artículo 202-4. La unidad canina y equina se conforma en binomios de hombre y animal, para la realización de labores de seguridad pública conjuntas entre el guía y su perro, y el jinete y su caballo.

Las personas que tengan el perfil de guía y jinete en la presente Ley, deberán ser elementos adscritos a las instituciones de seguridad pública del ámbito estatal y municipal.

Objeto de la unidad canina y equina

Artículo 202-5. La unidad canina y equina tiene por objeto llevar a cabo acciones y actividades de colaboración con el personal capacitado de las autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública.

Acciones y actividades de la unidad canina

Artículo 202-6. La unidad canina podrá llevar a cabo las acciones y las actividades siguientes:

I. Disuasión de las personas violentas en encuentros o acontecimientos de masas considerados conflictivos o de alto riesgo;

II. Localización de explosivos;

III. Búsqueda de drogas en colaboración con grupos especiales, y

IV. Localización y rescate de personas.

Acciones y actividades de la unidad equina

Artículo 202-7. La unidad equina podrá llevar a cabo las acciones y las actividades siguientes:

I. Realización de patrullajes proactivos, vigilancias, localizaciones, inspecciones selectivas y otras actuaciones puntuales, prioritariamente en aquellas zonas singulares de difícil operatividad para otros medios policiales e indicadas para el trabajo a caballo;

II. Apoyo a la prevención, mantenimiento y restablecimiento, en su caso, de la seguridad ciudadana y el orden público, y

III. Intervención en grandes concentraciones de masas, espectáculos públicos y deportivos.

Actividades de los guías y jinetes

Artículo 202-8. Los guías y jinetes deberán procurar a los caninos y equinos, respectivamente, lo siguiente:

I. Proveer comida y agua suficiente durante su jornada laboral;

II. Resguardarlos de los climas extremos, tales como lluvia, sol y frío, y

III. Proveer descanso durante la jornada laboral y después de ella.

Guías y jinetes

Artículo 202-9. Los guías y jinetes serán seleccionados, profesionalizados y capacitados constantemente de acuerdo con su perfil en las diferentes especialidades de la seguridad pública para lograr el óptimo desempeño sus actividades.

Adiestramiento

Artículo 202-10. Los caninos y equinos deberán recibir

adiestramiento en las diferentes especialidades de seguridad pública, con adiestradores de reconocimiento nacional o internacional, bajo rigurosos estándares de crianza, selección, adiestramiento, capacitación y supervisión.

Prohibiciones del adiestramiento

Artículo 202- 11. El entrenamiento no deberá realizarse con castigos físicos, incluyendo la utilización de instrumentos u objetos, que le puedan causar una lesión o que comprometan su bienestar a largo plazo del canino y equino.

En el caso de los animales de carga, las cargas no podrán exceder la mitad del peso del animal y deberá estar equilibrada, y el equipo deberá estar diseñado de forma que evite lesiones y dolor. Los animales no deberán trabajar por períodos de tiempo que rebasen su resistencia y le causen dolor, sufrimiento, lesión, enfermedad o muerte.

Lesiones del canino y equino

Artículo 202- 12. En el caso, que durante las sesiones de entrenamiento o de trabajo el canino o equino sufra una lesión o se ponga en riesgo su salud, éstas deberán suspenderse inmediatamente.

Prohibiciones generales

Artículo 202- 13. Quedan prohibidas las acciones siguientes para los caninos y equinos:

I. Sobrecargar a los animales;

II. Exceder las diez horas de trabajo;

III. Utilizar hembras preñadas, animales lesionados o enfermos, y

IV. Sacrificar a un miembro sano o enfermo a menos que tenga una condición letal. El sacrificio deberá atender lo estipulado en las leyes, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas de la materia.

Frecuencia de uso

Artículo 202-14. La frecuencia de uso de los caninos y equinos no deberá comprometer su bienestar y salud.

Salud y bienestar

Artículo 202-15. Ningún canino o equino podrá ser utilizado para trabajo cuando se encuentre desnutrido, deshidratado, enfermo o lesionado.

Es responsabilidad del elemento a su cargo tenerlo en un estado de bienestar físico y mental, así como proveerles atención médica veterinaria oportuna.

El Estado y los municipios proporcionaran los insumos económicos, técnicos, alimentos y medicinas necesarias para garantizar este artículo.

Enfermedad

Artículo 202-16. Cuando algún canino o equino se encuentre enfermo, deberá recibir atención médica veterinaria inmediatamente y reposar el tiempo suficiente para que se encuentre en óptimas condiciones al reincorporarse a sus labores.

Si el médico veterinario zootecnista, determinará fundada y motivada que el animal debe ser cesado de sus tareas, será entregado a una Asociación Civil registrada para que sea dado en adopción.

Recursos presupuestales

Artículo 202-17. El titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán asignar de manera progresiva recursos presupuestales necesarios para garantizar la implementación de la infraestructura, los insumos, las acciones y las actividades de la unidad canina y equina de esta Ley."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Adecuaciones reglamentarias

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberán realizar las adecuaciones a los reglamentos correspondientes en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se adiciona* la fracción XIV-1 al artículo 24 de la **Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 24. Los prestadores del ...

I. a XIV. ...

XIV-1. Garantizar que los animales que se utilicen para custodia y protección cuenten en todo momento con las condiciones óptimas para desarrollar sus actividades, particularmente que se les brinde periódicamente y en condiciones adecuadas, alimento, agua y un descanso cada determinado tiempo. Igualmente, los entrenadores que se encarguen del adiestramiento de estos animales, así como sus cuidadores, deberán estar certificados por la autoridad correspondiente;

XV. y XVI. ... ”

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO TERCERO. *Se adiciona* la fracción I-1 al artículo 8 bis de la **Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

“Obligaciones de las Autoridades

Artículo 8 bis. Son obligaciones en ...

I. ...

I-1. Vigilar y garantizar el trato adecuado a los animales destinados a las actividades de seguridad pública y privada, contempladas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y en la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato;

II. y III. ... ”

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 10 de noviembre de 2022

**El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México**

Dip. Gerardo Fernández González

Dip. Martha Lourdes Ortega Roque

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	33379
Asunto:	Reformas para Animales de seguridad
Descripción:	Con el objeto de garantizar el trato adecuado a los animales destinados a las actividades de seguridad pública y privada en el Estado y los municipios de Guanajuato
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato GERARDO FERNANDEZ GONZALEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_428_2022110822535754_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.3a	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 04:56:44 a. m. - 08/11/2022 10:56:44 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	9c-a6-18-e9-dd-ea-6e-22-4b-14-4b-3f-25-44-93-a4-14-0e-ea-78-99-33-dc-7b-a5-ef-83-84-9a-64-f6-b0-ef-8a-45-c9-45-ae-a1-08-6f-3b-10-c8-61-8d-25-6e-eb-88-09-57-e3-a0-c0-f3-27-46-96-ff-b8-10-cd-06-0d-52-0f-bb-26-04-39-4b-63-2d-22-a3-46-f0-ea-11-1c-72-55-cc-e3-09-bc-63-aa-4f-86-2f-bc-71-40-ff-04-b3-5e-25-fb-16-c1-c2-5e-80-fb-f4-de-f6-f3-df-05-ae-48-fe-67-ae-6c-67-25-a9-b1-98-6e-ed-f1-94-f6-ca-1c-b1-f9-5e-98-21-78-5c-37-69-24-4f-7c-cd-7e-8a-f9-fb-38-72-ce-67-9a-c1-4b-b6-7c-87-d9-9a-08-b7-6a-d3-6e-65-b3-b4-fe-26-71-ea-c6-26-f4-69-4b-a1-bb-4c-7b-a9-25-d7-37-f6-28-59-ce-36-68-4e-76-60-aa-64-af-f5-9e-71-9b-ce-e6-f2-09-a1-01-e0-49-f8-53-3b-83-01-aa-4c-59-f3-95-31-20-0c-00-5f-21-ed-11-e3-15-f4-42-b4-51-54-c3-a2-bd-69-66-2d-e0-47-e2-63-ef-93-59-9f-07-6e-d7-32-d8-e8-1a-91		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 04:57:51 a. m. - 08/11/2022 10:57:51 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 04:57:52 a. m. - 08/11/2022 10:57:52 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638035450726422908
Datos Estampillados:	Zwzg9g5/bSDknhDCbQqMqbJuyH0 =

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	287087636
Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 04:57:54 a. m. - 08/11/2022 10:57:54 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	GERARDO FERNANDEZ GONZALEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.38	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 02:54:20 p. m. - 09/11/2022 08:54:20 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a1-bd-7d-3e-15-af-c0-83-9f-b0-73-05-a9-0f-08-f4-d3-5d-81-19-c9-64-33-a1-3d-46-07-9a-a2-76-3a-b5-c0-a1-b9-bc-2a-fc-a4-28-88-a9-5e-ac-37-27-ba-38-af-00-7c-3e-fb-43-3b-6a-c8-96-6a-15-32-b0-fe-5b-33-e4-4e-53-de-9f-ec-2a-8e-3d-6d-8c-39-2e-f3-8b-6f-1b-04-58-16-db-ab-8d-4e-d8-80-86-e5-63-fa-81-0e-2f-e2-1b-f4-1d-89-42-68-9f-59-77-02-69-24-27-33-3b-37-b4-10-2a-7d-53-f6-f9-95-7e-b4-ce-2a-ba-bb-0f-95-ae-23-d5-e0-ab-a9-82-74-eb-49-98-cc-8c-df-70-80-f7-a8-6b-c3-58-7c-e4-7e-d3-18-69-72-2a-08-f5-d1-94-9e-13-54-7d-64-11-93-45-22-87-fd-2c-7e-c8-2d-26-3e-32-88-3b-61-ac-3b-1b-c0-a7-1a-92-47-8a-41-18-f7-d0-4b-9b-60-1d-62-b7-6e-9a-fe-47-a0-61-f4-ef-75-3d-12-c4-ac-9e-91-97-fe-a6-b6-f1-db-94-ee-e0-9d-3b-b2-22-07-a0-7f-ef-a5-ca-4f-05-05-a8-d3-ea-31-b1-74-32-5a-6f-c2-87-77-aa		

OCSP

Fecha	09/11/2022 02:55:23 p. m. -
--------------	-----------------------------

TSP

Fecha	09/11/2022 02:55:24 p. m. -
--------------	-----------------------------

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	287101414
----------------	-----------

(UTC/CDMX):	09/11/2022 08:55:23 a. m.	(UTC/CDMX):	09/11/2022 08:55:24 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 02:55:26 p. m. - 09/11/2022 08:55:26 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638035809245362515		
		Datos Estampillados:	e3l24fQMxDf7lNVGTw0Ar+viqtQ=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.06.86	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 02:55:03 p. m. - 09/11/2022 08:55:03 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	b6-cd-86-d7-27-58-e5-be-64-2a-b6-2e-9e-2f-aa-d3-91-c3-00-06-97-b8-23-90-37-dd-20-bb-b7-b5-9b-cd-15-0f-ae-96-b1-7d-15-01-f5-44-c1-e8-d1-4b-8f-09-15-99-62-fa-92-8d-02-f6-2d-04-7b-9b-34-65-53-a3-1c-75-d8-9d-10-ac-52-0c-df-43-c7-8a-7d-dd-8e-28-34-5e-3a-ba-59-b5-e5-05-4b-af-5f-a3-0d-bd-f0-0b-29-61-06-ea-b0-62-b0-cd-03-a0-95-98-2f-e1-67-bb-10-2d-01-29-bd-94-7f-72-52-44-cb-53-73-de-1b-0f-1d-52-84-cc-9b-31-6a-f1-99-b8-8c-d1-20-5b-ef-30-da-c0-e7-05-b8-68-6f-68-84-cc-57-42-b6-d7-54-c7-0c-02-49-c1-70-5c-60-59-10-95-3d-67-f4-ce-a9-5c-85-1a-0f-d0-91-8c-74-e3-e8-26-e2-bf-3a-11-e2-6c-1c-23-f1-55-35-9b-3b-78-6d-d8-28-f2-1b-b1-fb-27-d6-04-10-3e-7d-ad-16-23-9c-40-53-4c-f5-c3-3a-c0-9b-38-ea-d0-46-ca-bc-23-44-be-e6-e5-f3-c2-0d-4f-93-a9-a9-3c-f3-4e-c4-4d-9b-56-3e-63-c3-00-da-17		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 02:56:06 p. m. - 09/11/2022 08:56:06 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 02:56:06 p. m. - 09/11/2022 08:56:06 a. m.	Índice:	287101428
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 02:56:08 p. m. - 09/11/2022 08:56:08 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638035809668800274	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	ii/4yFxAvvV20JqeCa8Qp5QcktU=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Metodología de trabajo para el análisis y dictaminación de la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, a la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato y a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato. (ELD 339/LXV-I).

16 de noviembre de 2022

1. Enviar la iniciativa por firma electrónica a los ayuntamientos del estado para su análisis y comentarios, otorgándoles 20 días hábiles, contados a partir de la recepción, para enviar sus comentarios.
2. Enviar la iniciativa por firma electrónica a la Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Salud, Coordinación Estatal de Protección Civil y a la Coordinación General Jurídica, por conducto de la Secretaría de Gobierno, para solicitar su opinión jurídica sobre el contenido, otorgándole 20 días hábiles para su respuesta.
3. Enviar la iniciativa por firma electrónica a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para solicitar su opinión jurídica sobre el contenido, otorgándole 20 días hábiles para su respuesta.
4. Difundir la iniciativa en el portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana, otorgando un espacio de 20 días hábiles para difusión y acceso.
5. Elaboración de un estudio presupuestal por parte de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado de Guanajuato.
6. Elaboración y remisión, por parte de la secretaría técnica, de un documento de trabajo el cual concentre las observaciones y comentarios recibidos.
7. Mesa de trabajo con diputados y asesores, en la cual se revise y discuta sobre las observaciones y comentarios recibidos.
8. Instrucción de la Presidencia de las Comisiones Unidas para la elaboración del proyecto de dictamen que será sometido a consideración.

9. Reunión de Comisiones Unidas para en su caso, discutir y aprobar el dictamen.